



COOPCEN LTDA

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE CENTRALES ELÉCTRICAS
DE NARIÑO LTDA.
SAN JUAN DE PASTO


CoopCen Ltda.

www.coopcen.coop



CoopCen Ltda.



**COMITÉ DE
SOLIDARIDAD**

COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE CENTRALES ELÉCTRICAS
DE NARIÑO LTDA.
SAN JUAN DE PASTO



www.coopcen.coop

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE CEDENAR
COOPCEN LTDA.**

REGLAMENTO FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1.- DEFINICION

El Fondo Social de Solidaridad es un fondo social pasivo de carácter agotable que se apropia de los excedentes del ejercicio de acuerdo con la Ley. En este Fondo se registran los recursos que se destinaran para atender el servicio de ayuda económica a los asociados(as) y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se puede hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

ARTÍCULO 2.- FORMA DE INCREMENTARSE

- a.- **Excedentes.**- aplicación directa de los resultados positivos del ejercicio anual.
- b.- **Contribución.**- La Cooperativa podrá establecer contribuciones directas de los asociados(as) para incrementar el Fondo Social de Solidaridad.
- c.- **Actividades.**- La cooperativa podrá realizar programas especiales o ciertas actividades, tales como bazares y otros eventos con el ánimo de recolectar fondos para abastecer al fondo social de solidaridad.
- d.- **Donaciones.**- La cooperativa podrá recibir donaciones en dinero o en especie con el propósito de proveer recursos a este fondo con destinación específica.

ARTICULO 3.- PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD.

- a. Auxiliar a los asociados (as), de la cooperativa en caso de siniestros y que hayan sufrido la pérdida de muebles y enseres de imprescindible necesidad o daños en su casa de habitación, que requieran inmediata reposición o reparación previo el concepto de una comisión que evaluará los daños. El Consejo de Administración fijará la cuantía del auxilio en un valor mínimo de medio (1/2) SMMLV y un máximo de un (1) SMMLV otorgado por una sola vez cada año a partir del pago del auxilio.
- b. Auxiliar a los asociados(as) hábiles, en caso de hospitalización superior a tres (3) días o intervención quirúrgica siempre y cuando no sean cirugía (s) estética (s) o correctivas (s), previa la presentación de la epicrisis de la EPS, el auxilio se fija en un valor de cinco (5) días de SMDLV. Para los asociados con cirugías ambulatorias el auxilio corresponderá a dos (2) días de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- c. Cancelar un Auxilio a los asociados (as) cuando por alguna intervención quirúrgica quede incapacitado por más de quince (15) días, para lo cual se fija el 25% de Un S.M.ML.V.

- d. Pagos tendientes a sufragar ramos fúnebres en caso de la muerte de los asociados, los trabajadores o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil. Este pago no puede sobrepasar de cuatro (4) SMDLV.
- e. Realizar un anticipo hasta por \$1.000.000 para aquellos asociados que estén padeciendo una enfermedad terminal. Este anticipo se descontará posteriormente cuando se realice el cruce de aportes, seguro de vida, y/o auxilio según el caso de cada asociado.

PARAGRAFO 1. El asociado(a) deberá presentar los documentos a la Cooperativa quien cancelará el auxilio dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, previo estudio de los documentos y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

PARAGRAFO 2. Si con posterioridad se llegare a comprobar que los certificado médicos y constancias de hospitalización de que habla el literal b. de este artículo, no se ajustan a la realidad, la cooperativa obligará al asociado(a) a reintegrar los valores recibidos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los estatutos.

PARAGRAFO 3. La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal velarán por el buen uso de los recursos del Fondo de Solidaridad, dejando para el efecto constancia documentaria sobre su gestión, la cual reposará en los archivos de la Cooperativa.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 4.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La cooperativa tendrá un comité de solidaridad conformado por tres (3) personas así: un (1) miembro de consejo de administración y dos (2) asociados hábiles quienes serán nombrados por el consejo de administración por un período de dos años.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

1. Elaborar anualmente el programa del Fondo Social de Solidaridad con su respectivo presupuesto y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
2. Diagnosticar permanentemente las necesidades propias de los asociados(as) y proponer nuevos programas.
3. Analizar, evaluar, aprobar e improbar todas y cada una de las solicitudes presentadas por los asociados(as).
4. Presentar informes trimestrales al Consejo de Administración y anuales a la Asamblea General.
5. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General siempre que se refieran a la función social.



CoopCen Ltda.



COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE CENTRALES ELÉCTRICAS
DE NARIÑO LTDA.
SAN JUAN DE PASTO

CoopCen Ltda. www.coopcen.coop